



VISTOS:

El Informe N°D88-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 28 de marzo de 2025, Informe N°D48-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 14 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Informe N°D48-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS de fecha 14 de abril de 2025, el Asistente Administrativo, Cristian Enrique Vera Sáenz, informa sobre las vacaciones trucas y no gozadas de los ex servidores pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 y recomienda emitir acto resolutorio que reconozca y otorgue el beneficio mencionado;

Que, mediante Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM. a) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: “No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable” b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: “Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos” c) Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda” d) Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público a) Artículo 4.1 señala: “Compensación vacacional: Es la



compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados...”; b) Artículo 4.2 refiere que: “Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”.

Que, mediante el Informe Técnico N° 2021-SERVIR-GPGSC, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°D22-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 9 de enero 2023, en su ARTÍCULO PRIMERO se resuelve: DESIGNAR, a partir de la fecha, al Ingeniero Agrónomo SEGUNDO ANTENOR FLORINDEZ DÍAZ, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca; el mismo quien tomó el cargo a partir del 9/01/2023 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D251-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 17 de julio del 2024, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, las DESIGNACIONES en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y según INFORME N°D88-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 28 de marzo de 2025, se informa que el ex directivo cuenta con dieciséis (16) días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2023-2024 y le corresponde vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de término de designación; es decir desde el 10/01/2024 al 16/07/2024.

Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°D262-2023-GR.CAJ/GR, de fecha 18 de mayo 2023, en su ARTÍCULO SEGUNDO se resuelve: DESIGNAR, a partir de la fecha al C.P.C CÉSAR RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en el cargo de confianza de DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional Cajamarca; el mismo quien tomó el cargo a partir del 19/05/2023 y mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D251-2024-GR-CAJ/GR, de fecha 17 de julio del 2024, se resuelve: DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, las DESIGNACIONES en los cargos de confianza realizados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y según INFORME N°D90-2025-GR.CAJ-DRA-DP/NRR de fecha 01 de abril de 2025, se informa que el ex directivo cuenta con veintinueve (29) días de vacaciones pendientes de uso del



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

periodo 2023-2024 y le corresponde vacaciones trucas del periodo laborado la fecha de término de designación bajo el D.L. 276; es decir, desde el 20/05/2024 al 16/07/2024.

Del análisis realizado se ha procedido a verificar que los ex directivos materia del presente, cuentan con vacaciones pendientes de uso y vacaciones trucas, por lo que se ha procedido a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional				
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar	
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)		
1	FLORINDEZ DÍAZ SEGUNDO ANTENOR	2023-2024	1120.00		16			(a+b)/30*c	S/597.3
2	SANCHEZ SANCHEZ CESAR RODOLFO	2023-2024	1120.00		29				S/1,082.7
TOTAL:									S/1,680.00

Nº	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones trucas			
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)			
1	FLORINDEZ DÍAZ SEGUNDO ANTENOR	10/01/2024	16/07/2024	1120.00		186		((a+b) *c / 360)-d	S/578.7
2	SANCHEZ SANCHEZ CESAR RODOLFO	20/05/2024	16/07/2024	1120.00		56		((a+b) *c / 360)-d	S/174.2
TOTAL:									S/752.9

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005- 090 PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000354 2023 GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2023; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el pago a los ex servidores pertenecientes al Decreto Legislativo N° 276 por concepto de vacaciones no gozadas; de acuerdo al siguiente detalle:

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado	Remuneración		Compensación Vacacional			
			MUC	BET	Días vacacionales	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
			(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1	FLORINDEZ DÍAZ SEGUNDO ANTENOR	2023-2024	1120.00		16		(a+b)/30*c	S/597.3
2	SANCHEZ SANCHEZ CESAR RODOLFO	2023-2024	1120.00		29			S/1,082.7
TOTAL:								S/1,680.00

N°	EX SERVIDOR	Periodo Laborado		Remuneración		Vacaciones truncas			Monto a pagar
		INICIO	FIN	MUC	BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	
		(a)	(b)	(c)	(d)	(e)			
1	FLORINDEZ DÍAZ SEGUNDO ANTENOR	10/01/2024	16/07/2024	1120.00		186		((a+b) *c / 360)-d	S/578.7
2	SANCHEZ SANCHEZ CESAR RODOLFO	20/05/2024	16/07/2024	1120.00		56		((a+b) *c / 360)-d	S/174.2
TOTAL:									S/752.9

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los interesados en sus respectivos domicilios, Jr. Garcilazo De La Vega N° 129 Barr. San Sebastián, Cajamarca; Jr. Cumbe Mayo N° 247 Urbanización Ramón Castilla - Cajamarca; de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019 JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN